



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLIVAR.

RAD: 13-468-40-89-001-2020-00179-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO: ANA MARCELA CADENA ALVARADO

DEMANDADO: ARGILIO BELEÑO ALVARADO

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra para librar o no mandamiento de pago. Mompos-Bolívar, 29 de junio de 2021.

MARÍA FERNANDA LAMBY MARQUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 157

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 422 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ARGILIO BELEÑO ALVARADO**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos contenidos en el título valor Pagaré N° 012406100011901, anexo al expediente como base para la ejecución:

- La suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.191.171)** por concepto de capital.
- La suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$637.878)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital referido en el inciso anterior, desde el día 22 de diciembre de 2018 hasta el día 22 de junio de 2019.
- Por los **intereses moratorios** sobre el capital, desde el día 23 de junio de 2019, hasta que se pague el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera, lo cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.
- La suma de **DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$19.804)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en dicho título valor.

SEGUNDO : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **ARGILIO BELEÑO ALVARADO**, a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes



sumas y conceptos contenidos en el título valor Pagaré N° 4866470211875166, anexo al expediente como base para la ejecución:

- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$335.924)**, por concepto de capital.
- La suma de **VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$23.348)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital referido en el inciso anterior, desde el 21 de abril de 2019 hasta 21 de junio de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 22 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago en su totalidad hasta que se pague el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera, lo cuales serán determinados al momento de realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su debido momento procesal.

CUARTO: ORDENAR al ejecutado **ARGILIO BELEÑO ALVARADO**, pagar a la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las sumas indicadas en los numerales primero y segundo, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le hace saber a **ARGILIO BELEÑO ALVARADO**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

SEXTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al Dr. **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, identifica con cédula de ciudadanía 33.221.463 y T.P 143.889 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ELHA MARIA TATIS MAZENETH
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR